



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., COMO LABORATORIO DE PRUEBA A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 30 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/050/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-EM-005-CRE-2015), la cual entró en vigor el 3 de noviembre de 2015 y cuyo periodo de aplicación concluyó el 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Que el 29 de agosto de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/035/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.

TERCERO. Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/028/2017 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

CUARTO. Que el 23 de marzo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), a través del oficio SE-300/30413/2018, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite "Solicitud de aprobación de laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, modalidad, Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos" (Trámite), obteniéndose respuesta favorable de la COFEMER mediante el escrito COFEME/18/1424 de fecha 3 de abril de 2018.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 22, fracción II de la LORCME establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la Comisión cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, el expendio al público, entre otros, de petrolíferos, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el objeto de la NOM-016-CRE-2016 es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo, en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional, así como en la importación de dichos petrolíferos.



SEXTO. Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016, la Comisión requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante las pruebas de laboratorio correspondientes.

SÉPTIMO. Que el artículo 52 de la LFMN establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

OCTAVO. Que el artículo 53, párrafo primero de la LFMN establece que cuando un producto deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir con las especificaciones de la misma.

NOVENO. Que el artículo 68, párrafo primero de la LFMN establece que la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de dicho ordenamiento jurídico.

DÉCIMO. Que el artículo 70, fracción I de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y, en su caso, lo darán a conocer en el DOF, para lo cual los solicitantes deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad.

UNDÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 81 de la LFMN, el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas tiene como objeto contar con una red de laboratorios con equipos suficientes y personal técnico calificado para la prestación de los servicios relacionados con la normalización.

DUODÉCIMO. Que la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO/IEC 17025:2005, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo (pruebas) y de calibración* (NMX-EC-17025-IMNC-2006), es aplicada en los procesos de evaluación y acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), a los laboratorios de ensayo y/o calibración.



DECIMOTERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006 los requisitos para ser autorizado como laboratorio de prueba, los cuales están referidos en el Trámite, son los que se mencionan a continuación:

No.	Requisito
1	Escrito libre en hojas membretadas en el que se indique la solicitud.
2	Pago de aprovechamientos.
3	Copia de la acreditación como laboratorio conforme a la NMX-EC-17025-IMNC-2006, expedida por la Entidad acreditadora, para los métodos de prueba en que solicita su aprobación.
4	Copia del acta constitutiva conforme a las leyes mexicanas que acredite la existencia legal de la persona moral y objeto social.
5	Documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal.
6	Carta compromiso donde manifieste la no existencia de conflicto de interés tanto del laboratorio como de sus integrantes.
7	Listado de los métodos de prueba para los que solicita su aprobación.
8	Organigrama del laboratorio que describa las personas involucradas que llevarán a cabo las actividades inherentes a las pruebas.

DECIMOCUARTO. Que el 27 de abril de 2018, Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V. (Solicitante), presentó ante la Comisión una solicitud de aprobación como laboratorio de prueba, a efecto de auxiliarla en las actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, a la cual adjuntó documentación a fin de acreditar su experiencia y capacidad técnica.

DECIMOQUINTO. Que el 30 de abril de 2018, la solicitante ingresó ante la Comisión información complementaria para dar cumplimiento con la solicitud referida en el Considerando Decimocuarto.

DECIMOSEXTO. Que de conformidad con el artículo 68 de la LFMN y con lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006, la Solicitante cuenta con la acreditación número Q-0274-054/11 como laboratorio de ensayo en la rama química, emitida por la EMA, para los métodos de prueba siguientes:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a) SAM 2015, ASTM D 4057, ASTM D 4177, ASTM D 4306, ASTM D 5842, ASTM D 5854, muestreo;
- b) ASTM D 4737, Determinación del número o índice de cetano;
- c) ASTM D 1298, Determinación de la gravedad específica en productos del petróleo;
- d) ASTM D 93, Métodos de prueba estándar para Punto de inflamación por Pensky-Martens closed Cup Tester;
- e) ASTM D 86, Método de prueba estándar para la destilación de productos derivados del petróleo y combustibles líquidos a presión atmosférica;
- f) ASTM D 5453, Método de prueba estándar para la determinación de azufre total por fluorescencia ultravioleta en hidrocarburos ligeros, combustible para motor de ignición por chispa, combustible para motores Diésel y aceite de motor, y
- g) Determinación de número de octano (RON), número de octano (MON) e índice de octano (RON+MON) /2 por Mid-IR (Mid infrared) y Near-IR (Near Infrared), Método Interno.

DECIMOSÉPTIMO. Que la información que la Solicitante presentó con motivo de su solicitud de aprobación como laboratorio de prueba para realizar las actividades de análisis de las especificaciones de calidad de los petrolíferos establecidas en la NOM-016-CRE-2016 es la que a continuación se señala:

1. Solicitud de autorización como laboratorio de prueba del 27 de abril de 2018 firmada por el representante legal.
2. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado el 11 de abril de 2018 a través del banco BBVA Bancomer.
3. Acreditación No. Q-0274-054/11 como laboratorio de ensayo en la rama química conforme a la NMX-EC-17025-IMNC-2006, expedida por la EMA, para los métodos de prueba descritos en el Considerando Decimosexto, cuyos signatarios autorizados son los siguientes:
 - 1) Susana Elizabeth García Ballesteros.
 - 2) Ignacio Barrera Rodríguez.
 - 3) Alejandro Santiago Cruz.
 - 4) Daniel Aguilar Martínez.
 - 5) Saúl Gonzalez Nava.
 - 6) José Luis Díaz Ordaz Talavera.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- 7) Anayelli Reséndiz Pérez.
 - 8) Jesús Eduardo Ortiz Ávila.
 - 9) Susana Alvarado Vanegas.
 - 10) Ramón García Peregrino.
-
4. Copia del instrumento notarial número 38,364 de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Senties, titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de México, en el que se hace constar el contrato de sociedad anónima de capital variable y por la que se constituye la sociedad Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., cuyo objeto social fue reformada en el instrumento notarial número 4,341 de fecha de 26 de abril de 2011, otorgado ante la fe del licenciado Misael Santiago Dehesa Pulido, titular de la notaria publica número 52 de la Ciudad de México, en el cual se tiene como objeto lo siguiente: Realizar toda clase de muestreos, análisis de campo y de laboratorio en el área ambiental, sanitaria, salud, calidad, alimentos, suelos, residuos, emisiones a la atmósfera, ambiente laboral y salud ocupacional, agua, agroservicio, así como cualquier otra área análoga o similar, ya sea en laboratorios fijos o en laboratorios móviles.
 5. Copia del instrumento notarial número 38,364 de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Senties, titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de México, en el que se protocoliza el otorgamiento de poderes de la Solicitante en favor de la señora Susana Elizabeth García Ballesteros con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral, poder general para actos de administración, poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar pagarés, cheques y otros títulos de crédito, facultad para suscribir poderes.
 6. Carta compromiso en la que manifiesta la no existencia de conflicto de interés, tanto del laboratorio como de sus integrantes, incluyendo al personal directivo en relación con las actividades de inspección y de análisis de pruebas, firmada por el representante legal.
 7. Listado de los métodos de prueba para los que solicita su aprobación, mismos que se señalan a continuación:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a) ASTM D 4057, Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y productos de petróleo;
 - b) ASTM D 4177, Práctica estándar para muestreo automático de petróleo y productos derivados del petróleo;
 - c) ASTM D 4737, Determinación del número o índice de cetano;
 - d) ASTM D 1298, Determinación de la gravedad específica en productos del petróleo;
 - e) ASTM D 93, Métodos de prueba estándar para Punto de inflamación por Pensky-Martens closed Cup Tester;
 - f) ASTM D 86, Método de prueba estándar para la destilación de productos derivados del petróleo y combustibles líquidos a presión atmosférica, y
 - g) ASTM D 5453, Método de prueba estándar para la determinación de azufre total por fluorescencia ultravioleta en hidrocarburos ligeros, combustible para motor de ignición por chispa, combustible para motores Diésel y aceite de motor.
8. Organigrama del laboratorio el cual describe las personas involucradas que llevarán a cabo las actividades inherentes a las pruebas.

DECIMOCTAVO. Que el personal propuesto por la Solicitante para la realización de las pruebas a que se refiere el Considerando Decimoséptimo, que cumple con los requisitos de desempeño técnico, experiencia y capacitación, se señala de acuerdo con la relación siguiente:



SIGNATARIOS	MÉTODO
1, 2, 3 y 4.	ASTM D 4057, Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y productos de petróleo.
1, 2, 3 y 4.	ASTM D 4177, Práctica estándar para muestreo automático de petróleo y productos derivados del petróleo.
1 y 5.	ASTM D 4737, Determinación del número o índice de cetano.
1 y 6	ASTM D 1298, Determinación de la gravedad específica en productos del petróleo.
1 y 7.	ASTM D 93, Métodos de prueba estándar para Punto de inflamación por Pensky-Martens closed Cup Tester.
1 y 8.	ASTM D 86, Método de prueba estándar para la destilación de productos derivados del petróleo y combustibles líquidos a presión atmosférica.
1, 8 y 9.	ASTM D 5453, Método de prueba estándar para la determinación de azufre total por fluorescencia ultravioleta en hidrocarburos ligeros, combustible para motor de ignición por chispa, combustible para motores Diésel y aceite de motor.

Signatarios Autorizados:

- 1) Susana Elizabeth García Ballesteros.
- 2) Ignacio Barrera Rodríguez.
- 3) Alejandro Santiago Cruz.
- 4) Daniel Aguilar Martínez.
- 5) Saúl Gonzalez Nava.
- 6) Jose Luis Díaz Ordaz Talavera.
- 7) Anayelli Reséndiz Perez.
- 8) Jesús Eduardo Ortiz Ávila.
- 9) Susana Alvarado Vanegas

DECIMONOVENO. Que derivado del análisis de la información a que se refiere el Considerando Decimoséptimo, se observa que la Solicitante cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los criterios de aplicación de la NMX-EC-17025-IMNC-2006.



VIGÉSIMO. Que derivado de la evaluación de la información a que hacen referencia los Considerandos Decimoséptimo y Decimoctavo, la Solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal calificado, procedimientos y un Sistema de Gestión de la Calidad adecuados para que, en su carácter de laboratorio de prueba, realice las pruebas de laboratorio y emita los informes correspondientes, respecto de las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, XXIII, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 77, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones V y IX, 40, fracción I, 52, 53, párrafo primero, 68, párrafo primero, 70, fracción I y 81 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5, fracciones I, III y V del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., como laboratorio de prueba para realizar actividades de análisis de especificaciones de calidad de los petrolíferos establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, *Especificaciones de calidad de los petrolíferos*, mediante el método de prueba indicado en el Considerando Decimoséptimo, así como el personal establecido en el Considerando Decimoctavo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., será responsable en todo momento del alcance y contenido de las pruebas de laboratorio que realice, de los informes de laboratorio que emita sobre los métodos a que se refiere el Resolutivo Primero, en toda la cadena de producción y suministro, sin perjuicio



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., deberá presentar anualmente a la Comisión Reguladora de Energía, durante los primeros dos meses del año calendario, los documentos de confirmación metrológica y/o reportes periódicos de calibración de los equipos utilizados en los métodos que tiene autorizados.

CUARTO. La aprobación de Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., en los métodos acreditados será por un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y estará condicionada a la vigencia de la acreditación, por lo que terminado este plazo deberá revalidar su aprobación.

QUINTO. Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los informes de resultados correspondientes, a fin de evitar la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., deberá proporcionar a la Comisión Reguladora de Energía dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la información sobre su capacidad de muestreo y análisis, así como dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la información sobre sus actividades, en ambos casos sobre el periodo inmediato anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, así como con las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión Reguladora de Energía pudiera ejercer.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a Onsite Laboratories de México, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México, México.

OCTAVO. Inscríbese la presente Resolución bajo el número **RES/1029/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f990c4b7-a895-42c8-a180-21babe144778>